



57/RV

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

8 0 9 2 2 OCT 2018

"Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el expediente sancionatorio N° 003 de 2015, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 622 de 1977, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante auto No. 001 del 18 de febrero de 2015, el Jefe de área protegida Parque Nacional Natural Tayrona impuso medida preventiva de Aprehensión de especímenes de fauna contra el señor Julio Díaz Serna.

Que el día 2 de marzo de 2015, se le comunicó al señor Julio Díaz Serna el contenido del auto antes mencionado.

Que a través de auto No. 218 del 27 de marzo de 2015, esta Dirección inició investigación de carácter administrativo ambiental contra el señor Julio Manuel Díaz Serna.

Que el día 7 de julio de 2015, se notificó personalmente al señor Julio Díaz Serna del contenido del auto antes señalado, previa citación respectiva.

Que el día 14 de julio de 2015, se le recibió declaración al señor Julio Manuel Díaz Serna, dando cumplimiento a la diligencia ordenada en el numeral primero del artículo quinto del auto de inicio de investigación.

Que mediante auto No. 407 del 20 de agosto de 2015 esta Dirección Formuló cargos al señor Julio Díaz Serna.

Que el contenido del auto de formulación de cargos fue notificado por aviso al señor Julio Díaz Serna.

Que el señor Julio Díaz Serna no presentó escrito de descargos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 26, que: *"Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas"*.

"Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el expediente sancionatorio N° 003 de 2015, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones"

Que esta Dirección no considera necesario ordenar pruebas de oficio, en su lugar, otorgará carácter probatorio a las documentales que se aportaron y practicaron y reposan en el expediente sancionatorio, las cuales se relacionan a continuación:

1. Reporte de Iniciación FPJ-1 de fecha 13 de febrero de 2015
2. Informe de la policía de vigilancia en casos de captura en Flagrancia FPJ-5 de fecha 13 de febrero de 2015.
3. Acta de entrega de elementos de fecha de 13 de febrero de 2015
4. Notificación de Defensor de fecha 13 de febrero de 2015
5. Acta de incautación de elementos
6. Acta de derechos del capturado FPJ-6-
7. Único de noticia criminal FPJ-2
8. Acta No. 001 de destrucción, incineración y/o inutilización de especímenes de fauna silvestre como disposición final.
9. Informe técnico inicial No. 20156720000686 del 6 de marzo de 2015.
10. Oficio de comunicación No. 20156720001951 del 2 de marzo de 2015.
11. Acta de notificación personal de fecha 7 de julio de 2015.
12. Diligencia de declaración de fecha 14 de julio de 2015, rendida por el señor Julio Manuel Díaz Serna.
13. Citaciones a notificar y constancia de envíos
14. Notificación por aviso
15. Oficio dirigido a la DIAN y su respectiva respuesta.
16. Certificación de no presentación de descargos.

Es de anotar que resulta conveniente otorgar carácter probatorio a las diligencias antes mencionadas y dar por concluida el periodo de pruebas, en razón a que esta Dirección no considera la necesidad de practicar pruebas de oficio, el presunto infractor no solicitó ninguna y por contar dentro del presente proceso sancionatorio con medios suficientes, conducentes y pertinentes para decidir de fondo la presente investigación de carácter administrativo ambiental.

Que esta Dirección ordenará la notificación del contenido del presente acto administrativo al señor Julio Díaz Serna, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ténganse como pruebas en el presente proceso sancionatorio, adelantado contra el señor JULIO DIAZ SERNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.153.008 de Santa Marta, las siguientes:

1. Reporte de Iniciación FPJ-1 de fecha 13 de febrero de 2015
2. Informe de la policía de vigilancia en casos de captura en Flagrancia FPJ-5 de fecha 13 de febrero de 2015.
3. Acta de entrega de elementos de fecha de 13 de febrero de 2015
4. Notificación de Defensor de fecha 13 de febrero de 2015
5. Acta de incautación de elementos
6. Acta de derechos del capturado FPJ-6-
7. Único de noticia criminal FPJ-2
8. Acta No. 001 de destrucción, incineración y/o inutilización de especímenes de fauna silvestre como disposición final.
9. Informe técnico inicial No. 20156720000686 del 6 de marzo de 2015.
10. Oficio de comunicación No. 20156720001951 del 2 de marzo de 2015.

"Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el expediente sancionatorio N° 003 de 2015, se da por concluida una etapa procesal y se adoptan otras determinaciones"

11. Acta de notificación personal de fecha 7 de julio de 2015.
12. Diligencia de declaración de fecha 14 de julio de 2015, rendida por el señor Julio Manuel Díaz Serna.
13. Citaciones a notificar y constancia de envíos
14. Notificación por aviso
15. Oficio dirigido a la DIAN y su respectiva respuesta.
16. Certificación de no presentación de descargos.

ARTICULO SEGUNDO: Dar por concluida la etapa probatoria, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona para que adelante la notificación personal o en su defecto por aviso, del contenido del presente auto al señor Julio Díaz Serna, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).


ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta a los 22 OCT 2018



LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

 Proyectó: Shirley Marzal P.